



REGISTRADA BAJO EL N° 2.167.-

VISTO:

Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El expediente C.M. N° 08154-1 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (N° 26.061), promulgada el 21 de octubre de 2005, instauró un sistema de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución Nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que, en este marco, se creó la figura del Defensor del Niño, a los fines de generar un impacto significativo en la cultura jurídica y en la asistencia a los menores de edad en nuestro país.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47, la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes "tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales".

Que, entre sus funciones, el Defensor deberá "promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes; interponer acciones para la protección de los derechos en cualquier juicio, instancia o tribunal; velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso".

Que, además, la figura deberá "proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada; intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación; y recibir todo tipo de reclamo formulado o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes".

Que, el Defensor cobra relevancia a la hora de interponer acciones colectivas de amparo, especialmente en casos donde la "situación de vulneración de derechos responde a la inexistencia de políticas públicas para niños, niñas y adolescentes".

Que, cada año, el Defensor debería presentar informes para relevar la situación a nivel nacional y también se ocuparía de analizar las políticas públicas.

Que, según la normativa, el Defensor debía ser designado por el Congreso Nacional dentro de los "noventa días de sancionada la ley". Pese a los reiterados reclamos, aún no se ha iniciado el proceso de designación.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

Que, es urgente y necesario que se designe e institucionalice la figura del Defensor del Niño, ya que no depende del Poder Ejecutivo y, por lo tanto, contribuye al aseguramiento del pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, más allá de la orientación política de quienes gobiernen.

Que, hace 10 años, la Argentina contrajo un compromiso con los más de 12 millones de niños, niñas y adolescentes que residen en el país, a través de una ley se aseguraba la creación de una figura pública independiente que resguardaría sus derechos.

Que, se exigió al Congreso Nacional la constitución de la Comisión Bicameral para el nombramiento del/de la Defensor/a del Niño. Luego de haber acompañado la aprobación de las resoluciones en la Cámara de Senadores (Exp. N° 1598-S-2012) y Diputados (Exp. N° 7335-D-2013), se reiteró por nota a las autoridades del Parlamento la finalización del procedimiento de designación que ya lleva años de mora.

Que organizaciones sociales de todo el país reclaman su cumplimiento ante la Justicia, con un recurso de amparo colectivo, y promueven una campaña para exigir que se cumpla con la Ley N° 26.061.

Que, el fallo de la Corte Suprema de Justicia sobre los aumentos de servicios, que exhortó a diputados y senadores que nombren un defensor del Pueblo -organismo acéfalo desde 2009-, reaviva las esperanzas.

Que, sin dudas no es un tema político. Es una demanda de la sociedad, simplemente porque sin infancia, no hay futuro alguno para nuestra sociedad-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

RESOLUCION

Art. 1º) Solicítese al Poder Legislativo de la Nación la pronta designación del "Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", figura que fuera instituida por la Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño en el año 2005 y que hasta el día de la fecha no se ha designado.

Art. 2º) Enviar copia de la presente al Presidente de la Cámara de Senadores, al Presidente de la Cámara de Diputados, ambos de la nación; a la Subsecretaría de Niñez

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

de la Provincia de Santa Fe, al Intendente de Rafaela, a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio y al Juzgado de Menores de Rafaela.

Art. 3º) Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del///// **CONCEJO MUNICIPAL DE///// RAFAELA**, a los veinticuatro días/ del mes de noviembre del año dos/// mil dieciséis.....

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. SILVIO BONAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela